

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

10825 DE 30/09/2021

Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial, aquellas previstas en los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12397 del 27 de noviembre del 2020 (fls 323 al 352), el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura decidió abrir investigación administrativa en contra del CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con NIT 900330374-6 y sus integrantes CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con NIT 5199222-1, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. – CONCONCRETO S.A. identificada con NIT 890901110-8 y CSS CONSTRUCTORES S.A. identificada con NIT 832006599-5, como operador de la estación de pesaje EL KORAN en virtud del contrato de concesión No. 002 del 2010, por presunto incumplimiento a los principios rectores de transporte previstos en ley 105 de 1993 y ley 336 de 1996, así como las características y políticas de la infraestructura de transporte previstas en la ley 1682 de 2013, establecidas y descritas en términos de seguridad, calidad, continuidad, libre acceso, oportunidad y eficiencia, leyes sobre las cuales descansan en complemento las estipulaciones regulatorias del Ministerio de Transporte, la Resolución 2308 del 2014, Resolución 2498 del 2018, Resolución 4918 del 2018 modificatorias de la Resolución 6727 del 2009 en concordancia con el radicado MT 20184000514371 del 17 de diciembre del 2018 y con ello incurrir en la infracción prevista en el literal e del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Aunque el acto antes mencionado fue notificado en debida forma, previa verificación en los aplicativos de gestión documental, se observa que el consorcio investigado o sus integrantes no presentaron descargos dentro del término legal otorgado para hacer uso de su derecho de defensa.

TERCERO: Que mediante Resolución 3891 del 7 de mayo del 2021 (fls 353 al 355) se abre periodo probatorio y se decreta la práctica de pruebas dentro de la presente investigación; este acto administrativo fue comunicado a los integrantes del consorcio investigado por correo electrónico el 7 de mayo 25 del 2021 y al consorcio mediante comunicación 20215330294661 del 11 de mayo del 2021 (fl 405 al 444).

CUARTO: Mediante escrito radicado con No. 20215340783372 del 11 de mayo del 2021 la doctora Kelly Andrea Pulido Guevara, actuando como apoderada del Consorcio Vial Helios, solicita la revocatoria directa de la resolución 3891 del 7 de mayo del 2021 (fls. 445 al 489) la cual fue resuelta con el acto administrativo 7796 del 23 de julio del 2021 (fls. 495 al 578).

QUINTO: En cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 3891 del 7 de mayo del 2021, con oficio 20217400494711 del 21 de julio del 2021 se requirió información al RUNT (fls. 493 y 494), quienes mediante radicado 20215341524982 del 6 de septiembre de 2021 atendieron nuestro requerimiento (fls. 579 al 581).

SEXTO: Teniendo en cuenta que ya se llevó a cabo el recaudo de las pruebas decretas de oficio, estas deben incorporarse en el expediente dándole el valor legal que le corresponda en la etapa procesal precedente para su apreciación, al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad de tal manera que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión

SÉPTIMO: Que esta Dirección considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe ordenar el cierre el periodo probatorio y correr traslado a la investigada para que presente alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería a KELLY ANDREA PULIDO GUEVARA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.081.009 de Bogotá y tarjeta profesional 188.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al del CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con NIT 900330374-6 en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 12397 del 27 de noviembre del 2020 (folios 468 al 488).

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente los documentos obrantes a folios 493, 494, 579 al 581, donde se da cumplimiento a la orden impartida en el artículo segundo de la Resolución 3891 del 7 de mayo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETENSE, adicionalmente como pruebas a las ya decretadas en la 3891 del 7 de mayo del 2021, las obrantes a folios 356 a 445, 458 a 461, 463, 464 y 468 al 581 del expediente virtual de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con NIT 900330374-6 y sus integrantes CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con NIT 5199222-1, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. – CONCRETO S.A. identificada con NIT 890901110-8 y CSS CONSTRUCTORES S.A. identificada con NIT 832006599-5, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le indica al CONSORCIO VIAL HELIOS y sus integrantes, que el expediente estará a su disposición de manera digital, en un archivo PDF, del cual puede solicitar una copia a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le informa al investigado y sus integrantes, que la numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo está conforme a la foliación del expediente digitalizado en el archivo en formato PDF.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la Apoderada o al Representante Legal o a quien haga sus veces del CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con NIT 900330374-6 y sus integrantes CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con NIT 5199222-1, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. – CONCRETO S.A. identificada con NIT 890901110-8 y CSS CONSTRUCTORES S.A. identificada con NIT 832006599-5, teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo del 2020.

Para estos efectos, adviértase que de acuerdo con la información registrada en el aplicativo VIGIA el correo electrónico del CONSORCIO VIAL HELIOS es admoncontrato@consorciovialhelios.com; con relación a sus integrantes y según la información contenida en los respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio los correos electrónicos de cada uno de ellos son: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE: gerencia@casolarte.com, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. – CONCRETO S.A.: tramiteslegales@concreto.com y CSS CONSTRUCTORES S.A.: notificaciones@css-constructores.com, la

¹ "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"

Por la cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión

apoderada indica en el escrito de solicitud de revocatoria directa el correo electrónico notificacionesjudiciales@cvhelios.com.

Una vez surtida la correspondiente comunicación, está deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

10825 DE 30/09/2021


Diego Andrés Guarín Villabón

CONSORCIO VIAL HELIOS

Correo electrónico: admoncontrato@consorciovialhelios.com

Dirección: Autopista Norte km 21 In Olímpica

Chía, Cundinamarca

Apoderada:

notificacionesjudiciales@cvhelios.com o apulido@cvhelios.com

CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE

Correo electrónico: gerencia@casolarte.com

Dirección: Autopista Norte km 21 In Olímpica

Chía, Cundinamarca

CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. – CONCONCRETO S.A.

Correo Electrónico: tramiteslegales@conconcreto.com

Dirección: Carrera 43A No. 18sur-135 piso 4

Medellín, Antioquia

CSS CONSTRUCTORES S.A.

Correo electrónico: notificaciones@css-constructores.com.

Dirección: Autopista Norte km 21 in olimpica

Chía, Cundinamarca

Proyectó: Wanda Caycedo González – Abogada, Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

Bogotá, 13-10-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20215330771831

Fecha: 13-10-2021

Consorcio Vial Helios

Autopista Norte km 21 In Olímpica
Chia, Cundinamarca

Asunto: 10825 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10825 de 30/09/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Paula Agudelo Rodriguez



RA341516123CO

1004
 Devoluciones 000
 1004

Orden de servicio: 14718984

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio la soledad T/C.C./I: 800170433

Referencia: 20215330771831 **Teléfono:** 5526700 **Código Postal:** 111311395

Ciudad: BOGOTA D.C. **Depto:** BOGOTA **Código Operativo:** 1111769

Nombre/ Razón Social: CONSORCIO VIAL DEL NOROCCIDENTE
Dirección: AUTOPISTA NOROCCIDENTAL KM 100,500
Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:** 1004000

Ciudad: CHIA **Depto:** CUNDINAMARCA

Valor Flete: \$5.800 **Valor Seguro:** \$5.800 **Valor de manejo:** \$0 **Valor Total:** \$5.800

Observación del cliente: CERRADO EN EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> No contactado
<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> FA		<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.: **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega:

Distribuidor: Edgar Martínez

c.c.: C.C. 81720831

Gestión de entrega: 1er 2do

Fecha: 29/10/21

1111
 UAC CENTRO
 769
 CENTRO A

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 SUPERVISOR - SP
 RECIBIDO
 28 NOV 2021
 No el momento
 No se recibe



11117691004000RA341516123CO

El usuario debe expresar su conformidad con el uso del servicio de correo certificado en el momento de la entrega. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales, visite el sitio web de la Superintendencia de Puertos y Transportes. Para ejercer algún reclamo, envíe correo electrónico a: servicioalcliente@4-72.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento, visite: www.4-72.com.co